

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Agosto Diecinueve (19) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00216-00.

Demandante. CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA.

Demandados.. ANA MARIA CONTRERAS VELOZA Y OMAR BAQUERO AGUILAR.

Revisada la actuación, se verifica que mediante auto de fecha Septiembre diez (10) del año dos mil Dieciocho (2018); se ordeno el emplazamiento de los demandados en la forma prevista en el artículo 293 y 108 del C.G.P; trámite éste no efectuado por la parte actora teniendo en cuenta la petición de SUSPENSION DEL PROCESO POR SEIS MESES, el cual fue decretado por auto de fecha Noviembre 26 de 2018; el proceso se reanudó en enero 25 de 2019, con las peticiones que ha venido haciendo la parte actora, sin que a la fecha los demandados hayan sido notificados en debida forma, es por ello y de conformidad a lo previsto en el artículo 108 del C.G.P, concordante con el artículo 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2020, se ordena su emplazamiento, trámite que se hará únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho Registro.

NOTIFIQUESE

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

Anterior a las 12:00 de la noche del día 20 AGO 2021  
0109

